

**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado el día 05 de junio de 2023, la parte demandada INRALE S.A. solicita la suspensión de la diligencia de entrega del bien inmueble objeto del presente asunto. Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, sea lo primero precisar que nos encontramos en un proceso de mayor cuantía, en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, debe actuarse a través de apoderado judicial.

Ahora bien, pese a la carencia de derecho de postulación del solicitante, no sobra manifestar que resulta inviable la suspensión de la diligencia de entrega del inmueble objeto del presente asunto, como quiera que no se encuentran presentes los presupuestos para ello previstos en el art. 161 del CGP. Tampoco se extrae, del contrato de cesión de derechos económicos entre INRALE S.A en reorganización y FOPROIM S.A.S., que se trate de la transacción de diferencias surgidas con ocasión de la sentencia que en este proceso se emitió. Por último, la conciliación a la que se hace alusión en dicho contrato, fue celebrada con el fin de dar por terminado un proceso judicial que cursó en el juzgado 9 civil del circuito de esta ciudad, sin que la misma extienda sus efectos a este proceso.

Dilucidado lo anterior, se les reitera a los actores del proceso que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd9495271d3a58be07c8eab32c1dea38ba5b14369dabf8f5a29ff76210bea63**

Documento generado en 07/06/2023 06:35:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**